



Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter extraordinaria urgente el día 27 de diciembre de 2023, adoptó el siguiente acuerdo:

"2º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 2961/2023. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024. RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-"

Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 26 de diciembre de 2023, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2024, una vez resueltas las alegaciones presentadas, y **resultando**:

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2024.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 254 de 3 de noviembre de 2023 y en el diario ABC de Sevilla de 9 de noviembre de 2023, por plazo de treinta días, contados desde el día 3 de noviembre al día 19 de diciembre de 2023, ambos inclusive.

Durante el indicado período, el día 14 de noviembre de 2023 (2023-E-RE-24293), por parte de D. José Carlos García Gandul, en representación de FICA (Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá) se ha presentado escrito en virtud del cual se insta al Ayuntamiento a que, haciendo uso de la potestad que le otorga la legislación aplicable, extienda la bonificación establecida del 25% en la cuota íntegra del IBI para las viviendas de uso residencial que tengan instaladas placas solares, a todos los inmuebles, independientemente del uso al que estén destinados.

Posteriormente, con fecha de 21 de noviembre, FICA presentó escrito de ampliación de las alegaciones presentadas esgrimiendo que en la Memoria de la Alcaldía, que acompaña al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, para el año 2024, en el punto 3.11, "Sostenibilidad y Medioambiente", se prevé un compromiso de bonificar el IBI por la instalación de paneles solares fotovoltaicos en construcciones no solo residenciales, sino terciarias e industriales, introduciendo factores de progresividad económica.

Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando la entidad reclamante la condición de interesado para presentarla. Así el artículo 18.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que reconoce la condición de interesados para presentar reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, a "los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

En cuanto al fondo del asunto, decir que la propuesta de bonificar el 25% en la cuota íntegra del IBI solo a las viviendas de uso residencial que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, y no a inmuebles con otros usos, se fundamenta, conforme a los criterios seguidos por la Delegación de Hacienda, en la necesidad de diversificar el régimen de las bonificaciones potestativas con el objeto de no mermar excesivamente los ingresos del principal impuesto municipal. Así, para el caso de los usos comerciales e industriales a que se refiere la entidad reclamante, el Ayuntamiento ya tiene establecido en la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, una bonificación potestativa por utilización o producción de energías renovables al amparo del artículo 88.2. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, consistente en el 15% de la cuota de IAE correspondiente para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

En cuanto a la referencia a la Memoria de Alcaldía, decir que dicho documento se limita a explicar los parámetros en base a los cuales se cuantifican los ingresos y los gastos del Presupuesto a que se refiere, no teniendo un carácter jurídicamente vinculante. Obviamente, el estudio y los análisis pormenorizados posteriores de cada expediente, como es el caso, pueden determinar el contenido final del régimen de bonificaciones inicialmente previsto.

Por otra parte, este Servicio de Gestión Tributaria estima necesario, al objeto de dotar de mayor claridad la gestión tributaria, matizar dos aspectos de la regulación de la tasa por recogida de basuras contenida en el proyecto de modificación aprobado provisionalmente.

En primer lugar, en la Tarifa 3 del artículo 8 de la ordenanza "Centros docentes y dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial", se matiza, en cuanto a los centros docentes, que también se incluyen las guarderías, así como que quedan sujetos tanto los centros públicos como privados.



JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ (1 de 1)
El secretario general
Fecha Firma: 27/12/2023
HASH: eaece6b4d34c7c34278ba6a6c49a3f





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Y en segundo lugar, se hace necesario aclarar en las reglas para la aplicación de la tarifa 2 del artículo 11 de la ordenanza, el supuesto contemplado en el apartado c) “cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta.”

A tal efecto, se añade que, en ambos casos, para el calculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la Resolución de la Alcaldía n.º 378 de 27 de junio de 2023, el Pleno del Ayuntamiento, con la mayoría legalmente exigida, **acuerda:**

Primero.- Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2024, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de octubre de 2023.

Segundo.- Aprobar definitivamente el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para 2024, en los términos que consta en el citado expediente 2961/2023, diligenciado con el código seguro de verificación CSV: A3SGHG32R53E7PTN3LYGW69N7 así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos de los servicios de gestión tributaria y recaudación: Tasa por expedición de documentos con CSV: 3YZ33EGJRP7N654MFK3MCWHQ7, Tasa por derechos de examen con CSV: 9PPCYTS26L2F94QQSSESWHCLT y Tasa de basuras CSV: 6DNL3D6KK7ZZN254MHFZXMF validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Tercero.- Publicar el texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante con advertencia de los recursos que procedan.”

A los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

TEXTO ÍNTEGRO DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2024

1.- Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección tributarias

- Modificación del artículo 25.- Calendario fiscal

“Artículo 25. Calendario fiscal

1. Con carácter general se establece que los periodos para pagar los tributos de carácter periódico con devengo anual serán los siguientes:

...

TASAS

<i>Tasa por recogida de basura de establecimientos actividades económicas (no incluidas en el recibo de Emasesa) primer semestre</i>	<i>2 de mayo a 3 de julio</i>
<i>Tasa por recogida de basura de establecimientos actividades económicas (no incluidas en el recibo de Emasesa) segundo semestre</i>	<i>2 de septiembre de 4 de noviembre</i>





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Modificación del artículo 34. Solicitud y concesión de beneficios fiscales

Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 34

“8. Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las ordenanzas fiscales y acuerdos de precios y tarifas públicas aprobadas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, los obligados tributarios solicitantes de las bonificaciones no han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas, fraccionadas o en suspenso.”

- Modificación del artículo 51. Domiciliación bancaria

El artículo 51.7 queda como sigue:

“7. La domiciliación se podrá solicitar:

- a) Mediante personación del interesado en las oficinas municipales, o en las entidades bancarias colaboradoras de la recaudación.*
- b) Por Internet, a través de la oficina del contribuyente (OVC) <https://ovc.alcaladeguadaira.es>.”*

- Modificación del artículo 62. Recargos de extemporaneidad

El artículo 62 queda como sigue:

“Los recargos por presentación de declaraciones o autoliquidaciones fuera de plazo, se exigirán conforme a la regulación establecida en el artículo 27 de la LGT.”

- Modificación del artículo 78. Garantías

El apartado 10 del artículo 78 queda como sigue:

“También se dispensará de garantía cuando el importe del principal de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicite sea inferior a 50.000 euros.”

- Modificación del artículo 103.- Devolución de ingresos indebidos

Se modifica el apartado d) y se añaden dos nuevos apartados, e) y f), en artículo 103, que queda como sigue:

“d) Devoluciones del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

e) Devoluciones de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese o baja, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera hecho uso de la autorización de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

f) Devoluciones de la tasa por recogida de basuras, en los casos de baja. A tal fin las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca el cese o baja, por lo que los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera recibido el servicio, incluido, por tanto, aquél en el que se produce el cese o baja.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la baja venga motivada por la modificación del régimen de gestión exclusiva por el Servicio de Gestión Tributaria al régimen de gestión integrada por EMASESA, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no hay la gestión exclusiva, pero excluido aquél en el que se realiza dicha modificación dado que no se produce una baja del servicio que se sigue prestando y gestionando en modalidad integrada; ello sin perjuicio, en su caso, de la comunicación a EMASESA de los importes debidamente satisfechos a fin de su consideración para los mínimos y máximos anuales de la tasa según dispone la ordenanza fiscal que le resulta de aplicación.”





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

2.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- **Modificación del artículo 10.- Tipo de gravamen.**

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 10.

“Artículo 10.- Tipo de gravamen y cuota. Recargo por inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente.”

....

10.2.

1. Sobre la cuota líquida del impuesto se aplicarán los siguientes recargos respecto de los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente:

RECARGO EN EL IBI POR INMUEBLES DESOCUPADOS CON CARÁCTER PERMANENTE	PORCENTAJE RECARGO SOBRE LA CUOTA LÍQUIDA
<i>Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que uno de ellos se encuentre desocupado en el municipio por plazo superior a dos años</i>	
Hasta 26 meses	10%
De 27 a 29 meses	20%
De 30 a 33 meses	30%
De 34 a 36 meses	50%
<i>Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que uno de ellos se encuentre desocupado en el municipio por plazo superior a tres años</i>	
Hasta 39 meses	60%
De 40 a 42 meses	70%
De 44 a 46 meses	80%
De 47 en adelante	100%
<i>Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que dos o más de ellos se encuentren desocupados en el municipio por plazo superior a dos años e igual o inferior a tres</i>	
Hasta 26 meses	60%
De 27 a 29 meses	70%
De 30 a 33 meses	80%
De 34 a 36 meses	100%
<i>Titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial, de los que dos o más se encuentren desocupados en el municipio por plazo igual superior a tres años</i>	
Hasta 39 meses	110%
De 40 a 42 meses	120%





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

De 44 a 46 meses	130%
De 47 en adelante	150%

2. Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente a los sujetos pasivos del impuesto, una vez constatados tanto la desocupación del inmueble en dicha fecha como la existencia del acto administrativo que la declare, de conformidad con el procedimiento establecido en este artículo.

3. A efectos de la aplicación del recargo tendrá la consideración de inmueble residencial desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado, de forma continuada y sin causa justificada, **por un plazo superior a dos años**, conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento establecidos en esta ordenanza, y pertenezcan a **titulares de cuatro o más inmuebles de uso residencial**.

4. Serán causas justificadas de desocupación de la vivienda, que deberán acreditarse en el correspondiente procedimiento para la declaración de la vivienda en situación de desocupación permanente, las siguientes:

- El traslado temporal por razones laborales o de formación
- El cambio de domicilio por situación de dependencia o razones de salud o emergencia social
- Inmuebles destinados a usos de vivienda de segunda residencia con un máximo de cuatro años de desocupación continuada
- Inmuebles sujetos a actuaciones de obra o rehabilitación, u otras circunstancias que imposibiliten su ocupación efectiva,
- Que la vivienda esté siendo objeto de un litigio o causa pendiente de resolución judicial o administrativa que impida el uso y disposición de la misma
- Que se trate de inmuebles cuyos titulares, en condiciones de mercado, ofrezcan en venta, con un máximo de un año en esta situación, o en alquiler, con un máximo de seis meses en esta situación.
- En el caso de inmuebles de titularidad de alguna Administración Pública, se considerará también como causa justificada ser objeto el inmueble de un procedimiento de venta o de puesta en explotación mediante arrendamiento.

5. Previamente a la imposición de este recargo, debe tramitarse **procedimiento contradictorio** en el que deberá darse audiencia al sujeto pasivo y en el que deberá acreditarse la efectiva desocupación del inmueble.

Serán indicios a tener en cuenta para la consideración de una vivienda deshabitada, entre otros, los siguientes:

- a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.
- b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con los siguientes parámetros:

Consumo de agua que, en defecto de información más específica, permite considerar como deshabitada la vivienda:

- inferior a 0,21 metros cúbicos por vivienda y mes.
- inferior a 2,47 metros cúbicos por vivienda y año.

Consumo de electricidad que, en defecto de información más específica, permita considerar como deshabitada la vivienda:

- inferior a 24 kilovatios/hora por vivienda y mes.
- inferior a 291 kilovatios/hora por vivienda y año.

- c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.
- d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.
- e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.
- f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.

g) Negativa injustificada de la persona titular de la vivienda a facilitar comprobaciones del Ayuntamiento cuando no se desprenda la existencia de ninguna causa verosímil que pueda fundamentarla y cuando consten además





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

otros indicios de falta de ocupación.

6. La instrucción y resolución de este procedimiento corresponderá al órgano municipal competente en materia de vivienda, que emitirá certificación de todas las viviendas que a fecha 31 de diciembre hayan sido objeto de una declaración administrativa de situación de desocupación permanente. De esta resolución se dará traslado al Servicio de Gestión Tributaria de la Delegación Municipal de Hacienda, que la remitirá al Organismo de Asistencia Económica y Fiscal de la Excm. Diputación de Sevilla al objeto de que proceda a liquidar el recargo correspondiente de la cuota líquida del impuesto de acuerdo con el calendario fiscal correspondiente al ejercicio.

7. Procedimiento. El procedimiento se tramitará conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común con las siguientes particularidades:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estarán obligadas a proporcionar al órgano instructor del Ayuntamiento, a requerimiento de este, toda clase de **datos, informes, antecedentes y justificantes** que pudieran incidir, directa o indirectamente, en la indagación de las situaciones de no habitación o de las personas o entidades responsables de tales situaciones.

b) Las **compañías suministradoras de servicios**, cuando así sea solicitado por el Ayuntamiento, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, la información que este precise sobre los consumos medios que presentan las viviendas con la ubicación que a este fin se especifique en la petición.

Serán objeto de envío, si así se requieren, los listados de todas aquellas viviendas o grupos de viviendas que tengan consumos por debajo de los expresamente indicados, con expresión del nombre de la vía, calle o plaza en la que se ubique cada una de las viviendas contenidas en la relación objeto de remisión, así como del nombre y apellidos o razón social de la persona titular del contrato y del domicilio y NIF o CIF de esta última. A este fin, la petición de la Administración podrá referirse, bien, a ubicaciones concretas, a determinadas calles, vías o grupo de ellas, o bien a ámbitos delimitados gráfica o descriptivamente señalados al efecto.

c) El órgano instructor incorporará al expediente la información procedente del **último censo municipal o padrón de habitantes** respecto de las viviendas en las que, conforme a las hojas padronales, no conste inscrita persona alguna. Se indicará, para cada una de ellas, al menos, su ubicación concreta, su referencia catastral y el nombre, apellidos, razón social, CIF o NIF y domicilio de su titular o titulares.

d) A solicitud del órgano instructor, las **entidades de gestión de activos**, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, y las entidades inmobiliarias, cualquiera que sea su domicilio social, remitirán, sin necesidad de contar con el consentimiento de las personas afectadas, en los términos dispuestos en la normativa reguladora de la protección de datos, con respecto al ámbito concreto que se delimite a este efecto, información sobre las viviendas de su titularidad que se encuentren deshabitadas, con indicación, para cada una de ellas, de su ubicación detallada, referencia catastral, número de finca registral, nombre, apellidos, razón social, NIF o CIF. En caso de tener el carácter de vivienda protegida, deberá especificarse expresamente con indicación de la resolución de calificación.

e) Las comunicaciones anteriores habrán de ser remitidas al órgano instructor en un plazo de treinta días a computar desde la recepción de la petición de información.

f) El procedimiento se entenderá con la persona **titular registral o, en su defecto, con la persona titular catastral** de la vivienda o grupo de viviendas, considerándose personas interesadas, igualmente, en su caso, a las titulares de derechos reales y situaciones jurídicas, inscritos y anotados en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de las comunicaciones a las titulares de derechos o intereses legítimos.

g) En caso de que la vivienda o grupo de viviendas pertenezca en **régimen de pro indiviso** a varias personas titulares o a una comunidad o entidad sin personalidad jurídica y no se tenga constancia de la representación legal, cada una de las titulares del pro indiviso y todas y cada una de las personas que componen la comunidad tendrán, en atención a la responsabilidad solidaria que ostentan, la consideración de representante a los efectos de la tramitación de este procedimiento, sin perjuicio de la comunicación a los demás cotitulares o personas de la comunidad.

h) El procedimiento se iniciará mediante acuerdo del órgano municipal competente en materia de vivienda. Del acuerdo de inicio del mismo se dará traslado a las personas interesadas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de no habitación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el **trámite de audiencia por un periodo de diez días**, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.

i) En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no habitación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará **resolución de terminación** estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

j) Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no habitación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes artículos.

k) Las personas interesadas podrán solicitar la **apertura de un periodo de prueba** con expresa mención de los medios de prueba que proponen. En el acuerdo que autorice la apertura del periodo de prueba, que se notificará a las personas interesadas, se podrá rechazar de forma motivada la práctica de las pruebas que, en su caso, hubiesen propuesto aquellas, cuando sean improcedentes. En caso de que, pese a solicitarse que se abra periodo de prueba, no se proponga medio alguno, no procederá la apertura del mismo, salvo que la persona encargada de la instrucción lo acuerde, notificándose su apertura a las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 39/2015, por un plazo no superior a treinta días ni inferior a diez.

La carga de la prueba corresponderá siempre a quien haga valer su derecho y se practicará por él mismo o a su costa.

l) Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará **propuesta de resolución**, con expresa valoración de las pruebas que, en su caso, hayan sido admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieren presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.

m) La **resolución declarativa de vivienda deshabitada** será notificada a la persona titular de la vivienda o grupo de viviendas, en todo caso, y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento.

n) El plazo máximo para resolver el procedimiento contradictorio para la declaración de una vivienda deshabitada y notificar su resolución será de **un año** desde su incoación, transcurrido el cual se producirá la caducidad."

- **Modificación del artículo 12.- Bonificaciones potestativas**

Se introduce un nuevo apartado en el artículo 12 con la siguiente redacción:

"Artículo 12. Bonificaciones potestativas.

.....

12.4.-

1.- Tendrán derecho a una bonificación del **25%** en la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuyo uso sea residencial en las que **se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo**, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2.- La bonificación se aplicará durante los **cuatro periodos impositivos siguientes** al del año en que se solicite, siempre que cuente con resolución favorable a su concesión, que estará condicionada que las instalaciones **para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar fotovoltaica para autoconsumo**, cumplan los siguientes requisitos:

a) Dispondrán de una potencia instalada mínima por vivienda de **2 kW**.

b) Deberán contar con la preceptiva licencia municipal o documento de conformidad de declaración responsable de obras e instalaciones, y deberán estar debidamente certificados y homologados por la Administración competente.

c) El inmueble en el que se hayan instalado debe ser la vivienda habitual del sujeto pasivo del IBI. Por vivienda habitual se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaíra a la fecha de la solicitud y deberá mantenerse durante los cuatro años de aplicación de la bonificación.

3.- El cumplimiento de los requisitos anteriores deberán acreditarse al momento de su solicitud, que deberá presentarse debidamente cumplimentada en el año anterior al que vaya a producir sus efectos y a la que deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Licencia municipal o documento de conformidad de declaración responsable de obras e instalaciones.

b) Justificante del pago de la tasa urbanística y del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras referente a la instalación para la que se solicita.

c) Certificado o documento que acredite la legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.

4.- Los pisos ubicados en edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía a todos o a algunos de ellos, podrán disfrutar de igual bonificación siempre que se reúnan los mismos requisitos a que se refieren los apartados anteriores. Solo podrán beneficiarse de la bonificación los pisos de uso residencial vinculados a la instalación.

En estos casos, la solicitud de bonificación se presentará por parte de la representación de la comunidad de





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

propietarios y toda la documentación y demás datos a aportar se referirán a la instalación comunitaria. La solicitud deberá ir acompañada de una relación de todos los inmuebles afectados con la identificación de sus respectivos propietarios y la potencia asignada a cada vivienda proveniente de la instalación fotovoltaica. En el caso de no coincidir alguno de ellos con los titulares de los recibos del IBI, para poder acceder a esta bonificación, deberá acreditarse la solicitud de cambio de titularidad junto con la documentación correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

“No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12.4, las bonificaciones en la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la instalación de sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, podrán aplicarse para el año 2024 a aquellas solicitudes que se presenten antes del 1 de marzo de dicho año, siempre que cuenten con resolución favorable a su concesión.”

3.- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

- **Modificación del anexo “Módulos estimativos de valoración”**

El Anexo de la ordenanza queda como sigue

ANEXO MÓDULOS ESTIMATIVOS DE VALORACIÓN

A) Régimen generales

A) Residencial				
Tipología	Situación	€/m ² según núcleos de servicios		
		Hasta dos núcleos	Tres núcleos	Más de tres
Unifamiliar	Entre medianeras	718	793	862
Unifamiliar	Exento/pareado	850	931	1.106
Plurifamiliar	Entre medianeras	725	793	850
Plurifamiliar	Pareadas	725	793	850
	Bloque aislado	656	725	831
	En hilera	693	762	793
Viviendas protegidas: Se aplicará un coeficiente del 0,70 a los valores anteriores				
Unifamiliar casa de campo en SNU				500
B) Comercial				
Tipología		€/m ² según situación		
Locales en estructura sin uso		456		
Local terminado		762		





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Adecuación integral local o nave en bruto	312
Edificio Comercial nueva planta	1.106
Supermercados e Hipermercados nueva planta	1.106
Grandes almacenes de nueva planta	1.306
C) Estacionamiento de vehículos	
Tipología	€/m² según situación
Planta baja o semisótanos	393
Una planta bajo rasante	525
Más de una planta bajo rasante	656
Edificio exclusivo	525
Al aire libre urbanizado	250
D) Subterráneo	
Tipología	€/m² según situación
En semisótano	525
Bajo Rasante	587
E) Naves y almacenes	
Tipología	€/m² según situación
Sin cerrar	162
Nave Industrial sin uso	250
Nave industrial con uso definido	300
Naves otros usos	562
Ejecución de entreplanta	162
Adecuación integral nave en bruto para uso industrial	50
Adecuación integral nave en bruto para otros usos	
F) EDIFICIOS DE USO PÚBLICO	
Tipología	€/m²
Cines y Multicines	1.393
Teatros Auditorios	1.631
Tanatorio	1.175
Lugar de culto	1.431
Sala de Fiesta/ /Casino	1.550





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Discoteca	1.500
G) HOSTELERÍA	
<i>Tipología</i>	<i>€/m²</i>
Bares y pub	862
Cafeterías	1.000
Restaurantes	1.381
Hospedaje de una estrella	912
Hospedaje de dos estrellas	981
Hospedaje de tres estrellas	1.381
Hospedaje de cuatro estrellas	1.431
Hospedaje de cinco estrellas	1.825
H) OFICINAS	
<i>Tipología</i>	<i>€/m²</i>
Adecuación de local existente para oficinas	656
Formando parte de un edificio destinado a otros usos	781
Edificio exclusivo	931
Edificio oficial y administrativo de gran importancia	1.106
I) DEPORTIVO	
<i>Tipología</i>	<i>€/m²</i>
Vestuario y ducha	850
Gimnasio	912
Polideportivo	931
Piscina cubierta entre 75 m2 y 150 m2	981
Piscina cubierta de mas de 150 m2	912
Palacio de deportes	1.237
Pistas terrizas	131
Pista de hormigón y asfalto	200
Pistas de césped o pavimentos especiales	262
Graderíos sin cubrir	262
Graderíos cubiertos	456
Piscinas descubiertas hasta 75 metros cuadrados	393
Piscinas descubiertas entre 75 y 150 metros cuadrados	456




 Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

<i>Piscinas descubiertas de mas de 150 metros cuadrados</i>	525
J) DOCENTE	
Tipología	€/m²
<i>Jardines de infancia y guarderías</i>	862
<i>Colegios, Institutos y centros de formación profesional</i>	931
<i>Bibliotecas</i>	931
<i>Centro Universitario</i>	981
<i>Centros de investigación</i>	1.106
K) SANITARIA	
Tipología	€/m²
<i>Dispensarios y botiquines</i>	912
<i>Centros de salud y ambulatorios</i>	1.450
<i>Laboratorios</i>	1.175
<i>Clínicas/Hospitales</i>	1.562
L) INSTALACIONES VARIAS	
Tipología	€/Unidad
<i>Antenas de telefonía móvil o similar, por unidad de equipo completo</i>	18.750
<i>Antenas de telefonía móvil o similar, por ampliaciones o reformas parciales posteriores</i>	9.375
<i>Plantas fotovoltaicas: Instalación inferior a 100 Mw</i>	625 €/Kw
<i>Plantas fotovoltaicas: Instalación igual o superior a 100 Mw</i>	437 €/Kw
M) URBANIZACIÓN	
Tipología	€/m²
<i>Urbanización de calle completa o similar (Todos los servicios)</i>	175
<i>Ajardinamiento de un terreno sin elementos</i>	106
<i>Ajardinamiento de un terreno con elementos</i>	143
<i>Tratamiento de espacios intersticiales o residuales de un conjunto</i>	81
N) OBRAS DE DEMOLICIÓN	
Tipología	€/m²
<i>Todas</i>	62





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

--	--

- B) Módulos estimativos para la valoración de obras menores sujetas a procedimiento de comunicación previa y procedimiento abreviado.

CONCEPTO	-
- Pintura	- 6 €/m ²
- Picado y enfoscado	- 31 €/m ²
- Picado y enlucido	- 10 €/m ²
- Reparación de balcones, repisas o elementos salientes	- 56 €/ml
- Colocación o sustitución de aplacados, alicatado o zócalos	- 31 €/m ²
- Sustitución o colocación de solería	- 43 €/m ²
- Sustitución o colocación de falsos techos u otros revestimientos.	- 18 €/m ²
- Sustitución de tejas o chapa conformada cubierta	- 43 €/m ²
- Impermeabilización de cubierta	- 25 €/m ²
- Demolición muro para apertura o modificación de huecos en fachada	- 37 €/m ²
- Colocación o sustitución de puerta	- 200 €/ud
- Colocación o sustitución de ventana	- 150 €/ud
- Colocación o sustitución de persianas	- 62 €/ud
- Colocación o sustitución de cerrajerías	- 62 €/ud
- Demolición de tabique	- 15 €/m ²
- Ejecución de tabique (ladrillo, enlucido y pintado o pladur)	- 25 €/m ²
- Ejecución cerramiento de solar	- 68 €/m ²
- Vallado de obras y terrenos (malla de simple torsión)	- 15 €/m ²
- Colocación o sustitución de cancela	- 67 €/m ²
- Construcción de chimeneas	- 750 €/ud
- Reforma completa de cuartos de baño	- 1.250 €/ud
- Reforma completa de cocinas	- 2.500 €/ud
- Sustitución aparatos sanitarios	- 125 €/ud
- Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües y aparatos sanitarios, gas y refrigeración	- Justificar por solicitante
- Acondicionamiento espacios libres, ajardinamiento o pavimentación	- 43 €/m ²
- Limpieza y desbroce de terrenos o solares	- 2,5 €/m ²
- Movimientos de tierra no afectos a urbanización ni edificación	- 37 €/m ³
- Construcción de piscinas	- 400 €/m ²

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GPTXD5J
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 21





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

- Apertura de pozos	- 937 €/ud
- Sondeos de terrenos	- 187 €/ud
- Instalación de maquinaria, andamiaje y apeos	- 75 €/m ²
- Casetas prefabricadas de menos de 20 m ² de superficie total	- 575 €/m ²

4.- Ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos

- Modificación del artículos 5. Base imponible y cuota tributaria

El artículo 5 queda como sigue:

TARIFA 1.- CERTIFICACIONES E INFORMES		
Epígrafe 1	Certificaciones	
	1.1.- Por cada certificación de documentos o acuerdos posteriores al año 2000	4,26 €
	1.2.- Por cada certificación de documentos o acuerdos entre 1900 y 2000	5,27 €
	1.3.- Por cada certificación de documentos o acuerdos entre 1800 y 1899	13,77 €
	1.4.- Por cada certificación de documentos o acuerdos anteriores al siglo XIX	19,97 €
Epígrafe 2	Informes	
	2.1.- Informes de la Policía Local o de la Inspección municipal, a instancia de parte	100,00 €
TARIFA 2.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y OTROS		
Epígrafe 1	Autorizaciones y expedición o modificación de tarjetas de armas de aire comprimido, por cada una	20,00 €
Epígrafe 2	Licencia para colocación o sustitución de publicidad en autocares de servicios discrecionales urbanos	45,00 €
Epígrafe 3	Licencia para colocación o sustitución de publicidad en autotaxis o automóviles de turismo	20,00 €
Epígrafe 4	Duplicado de placa de vado permanente por pérdida o deterioro	10,00 €
TARIFA 3.- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS		
Epígrafe 1	Formalización de contrato (salvo contratos menores y simplificado sumario), sobre el precio del contrato IVA excluido	0,081%
Epígrafe 2	Cesión de contrato, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido	0,081%
Epígrafe 3	Anexo de formalización de modificación de contrato, sobre la	0,081%




 Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

	<i>cuantía del modificado del contrato IVA excluido</i>	
Epígrafe 4	<i>Cesión de crédito, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido</i>	0,081%
Epígrafe 5	<i>Ampliación de plazo de ejecución de contrato a solicitud del contratista</i>	30,00
Epígrafe 6	<i>Sucesión de contratista, sobre la cuantía restante del precio del contrato IVA excluido</i>	0,081%
Epígrafe 7	<i>Diligencia de formalización de contrato por procedimiento simplificado sumario, sobre el precio del contrato IVA excluido</i>	0,081%
Epígrafe 8	<i>Bastanteo de poderes</i>	30,00 €
Tarifa 4.- REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.		
Epígrafe 1	Copia de documentos en papel	
	<i>1.1.- Copia de documentos DIN A4 por unidad</i>	0,09
	<i>1.2.- Copia de documentos DIN A3 por unidad</i>	0,17
	<i>1.3.- Copia de documentos DIN A2 por unidad</i>	0,82
	<i>1.4.- Copia de documentos DIN A1 por unidad</i>	1,32
	<i>1.5.- Copia de documentos DIN A0 por unidad</i>	2,31
Epígrafe 2	<i>Cortado y doblado de planos, por cada plano</i>	0,11
Epígrafe 3	<i>Expedición de documentos administrativos en formato electrónico, por página</i>	0,05
Tarifa 5.- COPIAS EN SOPORTE DIGITAL DEL SERVICIO DE ARCHIVO, HEMEROTECA Y PUBLICACIONES		
Epígrafe 1	Documentos textuales.	€
	<i>1.1.- Copia digital por imagen</i>	0,50
	<i>1.2.- Duplicado digital por imagen</i>	0,15
	<i>1.3.- Soporte informático (CD/DVD)</i>	0,60
Epígrafe 2	Documentos gráficos: fotografías	
	<i>Hasta 100 MB</i>	4,70
	<i>De 101 a 300 MB</i>	8,14
	<i>Desde 301 a 600 MB</i>	10,17
	<i>Soporte informático (CD/DVD)</i>	0,60





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

5.- Ordenanza fiscal de la tasa por derechos de examen

Se regula en una ordenanza fiscal independiente esta tasa, que hasta ahora se encontraba incluida en la ordenanza fiscal de la tasa por expedición de documentos, si bien no se modifican las cuotas tributarias.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula mediante la presente ordenanza la tasa por derechos de examen, ya establecida y, hasta la fecha, regulada en la ordenanza por expedición de documentos administrativos.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

Artículo 5.

1.- Las cuotas tributarias que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, serán las siguientes:

CUOTA	€
Subgrupo A1	24,67
Subgrupo A2	19,68
Subgrupo C1	14,77
Subgrupo C2	9,82

2. A las cuantías anteriores se les aplicará una reducción del 50 por cien en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo con una antigüedad mínima de seis meses, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

Artículo 6.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y pago de la tasa a través de la oficina virtual del contribuyente <https://ovc.alcaladeguadaira.es/> y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa.

2. La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 7. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el 30 de octubre de 2023, entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, manteniendo desde entonces su vigencia hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.”

6.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras

Tarifa 1.- Viviendas

El artículo 6 de la ordenanza queda como sigue:

“Artículo 6.

Tarifa 1. VIVIENDAS

Epígrafe 1

Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y el saneamiento municipal: la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración).

La mayoría de estas viviendas se encuentran en la zona urbana del municipio, si bien, también se localizan en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 1** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

Epígrafe 2

1.- *Viviendas que tengan contratado el suministro de agua potable municipal y no dispongan de saneamiento municipal:* la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación de servicio de abastecimiento (suministro).

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 2** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

2.- En el caso de viviendas que, no disponiendo de saneamiento municipal, tampoco tengan contratado el suministro de agua potable municipal aun disponiendo del mismo, la cuota se determinará, ante la imposibilidad de calcular el aforo, en función del número de habitantes empadronados en las mismas de la forma siguiente:





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Nº habitantes	Cuota fija anual
0	67 €
1	75 €
2	101 €
3	156 €
4 o más	184 €

Epígrafe 3

1. Viviendas que no disponen de suministro de agua potable municipal, pero se les presta el servicio saneamiento (vertido y depuración) la cuota de la tasa por recogida de basuras resultará de la aplicación de una tarifa sobre la base imponible, que estará constituida por la suma de las cuotas correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de saneamiento.

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 3** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

El importe de la tasa será el resultado de aplicar a la base imponible el coeficiente del 85%.

En las viviendas en las que estén empadronados entre cero y dos personas dicho coeficiente será del 70%.

Se establece un mínimo de 67 euros y un máximo de 184 euros al año.

Epígrafe 4

Viviendas localizadas en zonas que carecen del servicio de suministro de agua potable y de saneamiento municipal, la cuota de la tasa por recogida de basuras se determinará de la siguiente forma:

a) Viviendas en urbanizaciones localizadas en suelo clasificado por planeamiento urbanístico general del municipio como **urbano (consolidado y no consolidado)**: la cuota se determinará en función del número de habitantes empadronados en la vivienda de la forma siguiente:

Nº habitantes	Cuota fija anual
0	67 €
1	75 €
2	101 €
3	156 €
4 o más	184 €

La mayoría de estas viviendas se encuentran en urbanizaciones exteriores al núcleo urbano. Se relacionan en **anexo 4** a la presente ordenanza, con carácter informativo, las urbanizaciones del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

No obstante, las viviendas incluidas en este apartado que formen parte de ámbitos o urbanizaciones que vinieran tributando a la entrada en vigor de la presente ordenanza por unidad de contenedor contenedor de 800 litros o equivalente, mediando acuerdo con la comunidad de propietarios, seguirán con la misma cuota anual.

b) Viviendas de urbanizaciones localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de **825,00 €** por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente, previo acuerdo de prestación del servicio con la comunidad de propietarios. Se relacionan en **anexo 5** de la presente ordenanza, con carácter informativo, los núcleos o asentamientos del término municipal cuyas viviendas se encuentran incluidas en este epígrafe.

c) **Viviendas aisladas** localizadas en suelo clasificado como **no urbanizable**: una cuota fija anual de **1.281,00 €** por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

Tarifa 2.- Establecimientos de actividades económicas

El artículo 7 de la ordenanza queda como sigue:

“Artículo 7.

Tarifa 2.- Establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas

Epígrafe 1.- Actividades empresariales, profesionales y artísticas ejercidas por persona física en su vivienda habitual

No sujeta

Epígrafe 2.- Establecimientos en los que se realicen actividades empresariales, profesionales y artísticas (no incluidos en otros epígrafes).

Tabla 1. Superficies/Cuotas

Superficie construida (M2)	Cuota anual
Inferior a 20 m2	200,00 €
De 20 a 100 m2	210,00 €
De 101 a 200 m2	220,00 €
De 201 a 300 m2	230,00 €
De 301 a 400 m2	240,00 €
De 401 a 500 m2	250,00 €
De 501 en adelante	260,00 €

La cuantía de las tarifas de la tabla 1 se multiplicarán por los índices correctores siguientes en función de la naturaleza de la actividad desarrollada.

Índices correctores por actividad	
OCIO Y HOSTELERÍA	
Bares, cafeterías, heladerías y similares	0,97
Restaurantes de un tenedor	2,04
Restaurantes de dos tenedores	2,64
Restaurantes de tres o más tenedores	3,43
Discotecas	2,38
COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN	
Pescaderías	0,67
Frutas y hortalizas	0,64
Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas	0,94
OTROS COMERCIOS	
Prendas de vestir	0,65
Toda clase de artículos	0,94
ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y ARTÍSTICAS EN GENERAL	
Actividad económica sin especificar	0,56
Actividades profesionales	0,54
ENTIDADES FINANCIERAS	
Entidades financieras	2,49
SERVICIOS A VEHÍCULOS	
Gasolineras	0,61
Engrase y lavado de vehículos	1,81
Aparcamientos públicos	0,41

Epígrafe 3.- Mercado de Abastos

Cód. Validación: 4EDCCTZMAEJCEZE5E4GPTXD5J
Verificación: <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 21





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

	Cuota anual €
Hasta dos puestos	101,27 €
Hasta cuatro puestos	151,88 €
De cuatro puestos en adelante	202,58 €
Cámaras frigoríficas / cuarteladas	202,58 €
Los puestos de pescado tendrán un incremento del 16% sobre la tarifa fijada y los de frutas y hortalizas de un 10%	

Epígrafe 4.- Hoteles, apartahoteles y similares

Nº de plazas	Cuota anual
De 1 a 12	893,00 €
De 13 a 25	931,82 €
De 26 a 50	970,65 €
De 51 en adelante	1.009,48 €

Epígrafe 5.- Supermercados y ventas en grandes superficies

SUPERFICIE CONSTRUIDA(m2)	Cuota anual
De 0 a 100 m2	211,00 €
De 101 a 250 m2	316,45 €
De 251 a 500 m2	528,76 €
De 501 a 1.000 m2	1057,53 €
De 1.001 a 2.000 m2	1.560,78 €
De 2.001 a 3.000 m2	2.341,17 €
De 3.001 en adelante	3.225,00 €

Artículo 8.

Tarifa 3.- Centros docentes y dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Epígrafe 1.- Centros docentes y guarderías, públicos y privados*	Cuota anual por plaza
Por cada plaza del centro	1,30 €
Por cada plaza de comedor	3,00 €

* las cuotas por plaza del centro y por plaza de comedor, son independientes entre sí, y su aplicación se realizará de manera separada y acumulativa.

Epígrafe 2.- Dependencias o edificios de las administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial.

Superficie construida (Metros 2)	Cuota anual
Inferior a 500 m2	517,50 €
De 501 a 1000 m2	540,00 €





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

De 1001 a 1500 m2	562,50 €
De 1501 a 2000 m2	585,00 €
De 2001 a 2500 m2	607,50 €
De 2501 a 3000 m2	630,00 €
De 3001 en adelante	652,50 €

Artículo 9.

Tarifa 4.- Casetas del recinto ferial, venta ambulante, kioscos.

Epígrafes	Cuota
Epígrafe 1.- Recogida de basura a las casetas en el recinto ferial, por cada módulo	96,52 €
Epígrafe 2.- Recogida de basura en el mercadillo ambulante por puesto y trimestre	31,20 €
Epígrafe 3.- Recogida de basura en quioscos al año	96,52 €

Tarifa 5.- Recogida de residuos por unidad de contenedor de 800 litros o equivalente en casos distintos a los de la tarifa 1, epígrafe 4

Epígrafes	Cuota anual
Epígrafe 1.- Contenedores ubicados en zonas con núcleos o asentamientos de población	825,00 €
Epígrafe 2.- Contenedores ubicados fuera del caso urbano	1.281,00 €

Artículo 10.

Tarifa 6.- Otras actividades en general no especificadas en apartados anteriores

Superficie construida (metros cuadrados)	Cuota anual
Inferior a 20 m2	200,00 €
De 20 a 100 m2	210,00 €
De 101 a 200 m2	220,00 €
De 201 a 300 m2	230,00 €
De 301 a 400 m2	240,00 €
De 401 a 500 m2	250,00 €
De 501 en adelante	260,00 €

Artículo 11.

1.- Reglas de aplicación de la tarifa 2:

a) Como establecimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas, se entenderá cualquier edificación, construcción, instalación, etc. donde se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas, realizadas en local determinado, aunque el mismo tenga la consideración de local afecto indirectamente.





Ayuntamiento de
Alcalá de Guadaíra

b) *En los supuestos de actividad profesional, empresarial y artística, ejercida por persona física en su vivienda habitual, no sujetas a la tasa de recogida de basura conforme al epígrafe 1 del artículo 7, se entenderá por vivienda habitual el domicilio en el que el titular de la actividad figure empadronado en el padrón municipal de habitantes. No se aplicará el supuesto de no sujeción cuando la actividad económica se desarrolle en un local o dependencia de la vivienda que disponga de acceso al público independiente desde la calle, con independencia de la superficie.*

A estos efectos, el titular de la actividad deberá declarar la coincidencia de su domicilio con el de la actividad, así como la superficie destinada a la misma, indicando expresamente que el local o dependencia de la vivienda donde se ejerce la actividad económica no dispone de acceso al público independiente desde la calle.

c) *Cuando se ejerzan diversas actividades en un mismo local que tributen por la misma cuota tributaria, se girará liquidación sólo por una de ellas. Si las actividades tuvieran distintas cuotas, se tributará por la más alta. En ambos casos, para el cálculo de las cuotas tributarias se tendrá en cuenta la superficie total construida del local donde se ejercen las diferentes actividades.*

d) *En el supuesto de ejercicio de diversas actividades en un mismo local por diversos titulares, éstos deberán declararlo expresamente al efecto de que se liquide sólo por una de ellas, debiendo indicarse a cuál de los titulares se girará el recibo.*

2.- Regla de aplicación de la tarifa 4

Aquellos locales o establecimientos que, por la naturaleza de los residuos o por las normas de la gestión del servicio de recogida de basuras, deban tributar por unidad de contenedor de uso exclusivo de la tarifa 4, no tributarán por el resto de las tarifas.

3.- Regla de aplicación de la tarifa 5

Quedan incluidas en la presente tarifa los edificios de las Administraciones públicas o de otras entidades que no actúen con carácter empresarial, hospitales, clínicas y centros de salud públicos y centros docentes.”

ENTRADA EN VIGOR Y APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS FISCALES

Las modificaciones a las ordenanzas fiscales, aprobadas definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria urgente celebrada el 27 de diciembre de 2023, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024, a excepción de las modificaciones de la tasa de basura de viviendas cuyas bases imponibles estén determinadas por las cuotas correspondientes a las tarifas públicas por la prestación de servicio de abastecimiento (suministro) o prestación del servicio de saneamiento (vertido y depuración), que comenzarán a aplicarse una vez sean efectivas las subidas de las tarifas públicas fijadas por EMASESA para 2024.

